

**ACTA DE CONSTITUCIÓN Y
ESTATUTOS
"TÚ IMPORTAS FUNDACIÓN"**



06 JUN 2022

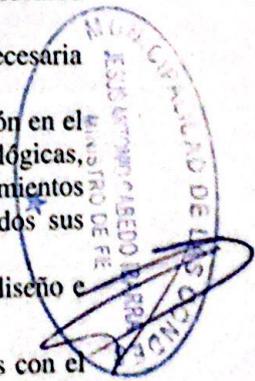
En la ciudad de Santiago de Chile, comuna de Las Condes, a _____, ante mí **JESÚS ANTONIO CABEDO IBARRA**, chileno, abogado, cédula de identidad número seis millones trescientos sesenta y cinco mil novecientos cuarenta y nueve, en su calidad de Ministro de Fe para la creación de Personas Jurídica creadas al amparo del Título Treinta y Tres, Libro Primero del Código Civil, según consta en el Decreto Alcaldicio, Sección primera número quinientos noventa de fecha quince de febrero de dos mil doce de la Municipalidad de Las Condes, comparece: don **IGNACIO ALBERTO DE LA MAZA DÍAZ**, Chileno, Soltero, Licenciado en Derecho, RUT 18.935.174-7, domiciliado en Camarico N° 13.740, comuna de Las Condes (en adelante el fundador), quien, junto con exhibir su respectiva cédula de identidad, manifiesta la voluntad de constituir una fundación de derecho privado, sin fines de lucro, que se denominará "**TU IMPORTAS FUNDACIÓN**", la que se regirá por las disposiciones contenidas en el Título Treinta y Tres, Libro Primero del Código Civil, en la Ley número veinte mil quinientos, en las que en el futuro las reemplacen, y en los siguientes Estatutos:

**Título Primero
Nombre, Objeto, Domicilio y Duración**

Artículo 1°. Nombre. Créase una fundación, de derecho privado, sin fines de lucro, y de beneficencia denominada "**TÚ IMPORTAS FUNDACIÓN**", (en adelante la Fundación), y que será regida por las normas del Título XXXIII del Libro I del Código Civil y por las disposiciones contenidas en la Ley N°20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por las disposiciones legales que las reemplacen y por los presentes estatutos.

Artículo 2°. Objeto. El objeto de la Fundación será proporcionar ayuda material, física, emocional y espiritual a personas de escasos recursos económicos. Sin que la lista siguiente sea excluyente, la Fundación tendrá como objeto:

- a) Apoyar, desarrollar, financiar, monitorear y promover todo tipo de proyectos de desarrollo social.
- b) Realizar programas de acción social en beneficio de los sectores de la población de escasos recursos económicos.
- c) Aumentar la capacidad de las personas de mejorar sus oportunidades en la vida, con actividades como el apoyo a personas con discapacidad, el diagnóstico y prevención en asuntos de salud, la nivelación de estudios y la habilitación para el trabajo.
- d) Prevenir la incorporación y materialización de conductas que marginen socialmente a las personas y atender o mitigar las consecuencias de tales conductas, con actividades como orientación familiar, rehabilitación de adicciones, atención a víctimas de violencia intrafamiliar.
- e) Promover y difundir el ejercicio de los derechos sociales de personas de escasos recursos económicos.
- f) Promover y contribuir al desarrollo de políticas públicas y de la normativa necesaria en materia de desarrollo social.
- g) Promover, realizar y difundir programas de investigación, desarrollo y creación en el ámbito de las ciencias sociales, históricas, sociológicas, antropológicas, psicológicas, psiquiátricas y otras relacionadas, con el propósito de generar nuevos conocimientos científicos, tecnológicos y prácticos en materia de desarrollo social en todos sus ámbitos.
- h) Aplicar los conocimientos y tecnología citados en el párrafo anterior en el diseño e implementación de programas y proyectos de desarrollo social.
- i) Promover, realizar y difundir expresiones culturales y artísticas relacionadas con el objeto principal de la Fundación.



Para la consecución del objeto antes señalado, la Fundación podrá:

- a) Prestar servicios directos y/o indirectos, relacionados o complementarios con el objeto de la Fundación, a personas de escasos recursos económicos que respondan a necesidades inmediatas y futuras de dichas personas. Sin que la lista siguiente sea excluyente tales servicios podrán relacionarse con los ámbitos de alimentación, alojamiento, educación, hábitat, salud y vestuario.
- b) Apoyar, asesorar, crear, financiar, promover y sostener a los establecimientos educacionales y/o sus sostenedores, incluyendo sin limitación el apoyo técnico contemplado bajo la Ley N° 20.248 y su reglamento en calidad de Entidad Pedagógica y Técnica de Apoyo.
- c) Registrarse y operar como colaboradora en todo tipo de institución pública, privada y mixta, persona natural y jurídica, nacional y extranjera, en particular en el Servicio Nacional de Menores bajo el Decreto Ley N° 2.465.
- d) Celebrar todo tipo de actos y contratos, crear, adquirir y transferir todo tipo de derechos reales y personales, sean éstos servidumbres, hipotecas o arrendamientos, de conformidad con la legislación actual y futura.
- e) Solicitar, conceder, gestionar y promover aportes financieros u otros, en organismos públicos, privados y mixtos, personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeros.
- f) Postular a fondos de financiamiento público, privado y mixto, de personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeros.
- g) Promover y participar en la creación, gestión, mantención y realizar aportes de toda naturaleza a instituciones sin fines de lucro que desarrollen actividades compatibles con el objeto de la Fundación.
- h) Promover y celebrar acuerdos de cooperación y acción conjunta con todo tipo de organismos públicos, privados y mixtos, personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeros.
- i) Promover, celebrar acuerdos, planificar, organizar, dirigir y controlar centros de investigación científica, desarrollo tecnológico y cooperación técnica, con todo tipo de organismos públicos, privados y mixtos, personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeros.
- j) Planificar, organizar, dirigir y controlar colectas nacionales o regionales.
- k) Promover, desarrollar, patrocinar y financiar actividades artísticas y culturales, charlas, conferencias, congresos, cursos, eventos, publicaciones, seminarios y talleres relacionados con el objeto de la Fundación.
- l) Promover, celebrar acuerdos, planificar, organizar, dirigir, financiar, mantener y/o sostener museos y bibliotecas y entidades afines con el objeto de la Fundación.
- m) Promover y celebrar acuerdos de cooperación y acción conjunta con distintas entidades y organizaciones para impulsar la promoción de principios y valores en el ámbito del desarrollo social.
- n) Promover y participar en la creación, gestión y mantención de las estructuras institucionales internas, y en general, realizar todo tipo de actividades necesarias para atender de forma adecuada al objeto de la Fundación.

Artículo 3°. Domicilio. El domicilio de la Fundación será Camarico N° 13.740, comuna de Las Condes, ciudad y provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio que ésta pueda desarrollar sus actividades en otros puntos del país o del extranjero.

Artículo 4°. Duración. La Fundación tendrá una duración indefinida.

Artículo 5° Terminología. Cada vez que se utilicen los términos "estatutos", "directorio", "director", "fundadores", "presidente", "secretario" y "tesorero", sea que aparezcan en singular o plural, se entenderá que corresponden a aquellos de la Fundación, salvo que se establezca expresamente lo contrario en la respectiva disposición.

Título Segundo Del Patrimonio

Artículo 6°. Del patrimonio. El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de quinientos mil pesos, que enterara el Fundador en dinero efectivo una vez que la fundación sea inscrita en el Registro Civil e Identificación.

El patrimonio de la Fundación se acrecentará además con:

- a) Los valores donados y/o aportados por el Fundador y los que a este done o transfiera posteriormente a título gratuito.
- b) Todo tipo de bienes y derechos que la Fundación adquiera a cualquier título.
- c) El producto de los servicios que preste la Fundación.
- d) Las rentas, los frutos -civiles o naturales-, los incrementos, las contraprestaciones y los valores que deriven de los bienes que constituyen su patrimonio y de cualquier actividad económica o comercial que se desarrolle conforme el objeto de la Fundación.
- f) Las cuotas de ayuda, donaciones, erogaciones, fondos, herencias, legados, subsidios, subvenciones y todo tipo de beneficios que obtenga de todo tipo de organismos públicos, privados y mixtos, personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeros.

En relación con su patrimonio la Fundación podrá:

- a) Aceptar toda clase de concesiones, donaciones, fondos públicos, privados y mixtos.
- b) Celebrar contratos sujetos a condición.
- c) Adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase, a cualquier título.

El patrimonio y los recursos de la Fundación deben destinarse a su objeto de un modo racional y prudente, cuidando que los programas y proyectos que acuerde y participe puedan concluirse en forma debida con los recursos disponibles.

Considerar como beneficiarios a las comunidades locales donde se ejecuten sus programas y proyectos:

Serán beneficiarios directos de la Fundación, las personas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Cualquier persona física o jurídica interesada en obtener o cubrir alguna necesidad relacionada con los fines de la Fundación; y
- b) Las instituciones o entidades que, persiguiendo fines análogos a los de la Fundación, realicen actividades que coincidan o sean complementarias de las de ella.

La Fundación, a través de su Directorio, actuará con criterios de imparcialidad y no discriminación en la determinación de los beneficiarios concretos.

La Fundación, atendidas las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia cualquiera de las finalidades expresadas en el artículo anterior, según los objetivos concretos que, a juicio de su Directorio, resulten prioritarios.

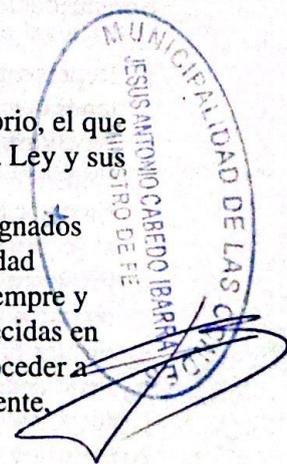
La Fundación se guiará por el principio de eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y en la asignación y utilización de los recursos públicos y privados, actuando en un marco de objetividad y transparencia, destinando efectivamente el patrimonio y sus rentas a la administración y ejecución de sus fines, desarrollando sus actividades con objetividad, independencia, imparcialidad y no discriminación.

Título Tercero **Del Directorio y la Administración**

Artículo 7°. Del directorio. La Fundación será administrada por un directorio, el que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con la Ley y sus estatutos.

El directorio estará compuesto por cuatro miembros. Los directores serán designados por el Fundador, durarán cinco años en sus cargos y se renovarán en su totalidad cuando corresponda. Los directores podrán ser reelegidos indefinidamente, siempre y cuando no les afecte alguna causal de cesación en el cargo de aquellas establecidas en la Ley o los estatutos. Cada vez que se renovare el directorio, éste deberá proceder a designar de entre sus miembros a quienes desempeñarán los cargos de Presidente, Tesorero y Secretario de la Fundación.

El fundador podrá formar parte del Directorio, y no podrán integrarlo personas condenadas a pena aflictiva.



Artículo 8°. Cesación del cargo de director. Los directores cesarán en sus cargos por:

- a) Renuncia.
- b) Fallecimiento.
- c) Impedimento grave y permanente de ejercer su cargo.
- d) Haber cometido un crimen o simple delito durante el ejercicio de su cargo.
- e) Pérdida de la libre administración de sus bienes.
- f) Inhabilidad o impedimento físico, moral o la inconveniencia de que alguno de los directores continúe en su cargo, requiriendo para su remoción el acuerdo de la mayoría absoluta de los directores.

Ante la cesación en el cargo de un director, el fundador nombrará a un director reemplazante, el que permanecerá en el cargo hasta la correspondiente renovación del directorio.

Artículo 9°. Función y responsabilidades. El directorio tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación y para cumplir con su objeto será responsable de:

- a) Dirigir la Fundación y velar porque se cumpla su objeto.
- b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos.
- c) Delegar las atribuciones necesarias en uno o más miembros o en terceras personas.
- d) Aprobar y aplicar los reglamentos que sean necesarios.
- e) Nombrar y aprobar las comisiones asesoras que estime conveniente.

Para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en los Artículos 551, 551-1 y 551-2 del Código Civil, se entenderá que los directores se encuentran en el ejercicio de sus funciones, en el lugar en que se realice una sesión de directorio de la Fundación válidamente constituida y durante el período que dure la misma.

Los directores no serán responsables por información, circunstancias o hechos, de los cuales no constare habersele dado a conocer en una sesión de directorio válidamente constituida.

Artículo 10° Retribución o remuneración. Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos que -autorizados por el directorio- justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. El directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la Fundación servicios distintos al ejercicio de sus respectivos cargos en el directorio.

Artículo 11°. Presidente. El Presidente del directorio será también Presidente de la Fundación y tendrá las atribuciones que estos estatutos señalan. Durará en su cargo el plazo de cinco años.

Son atribuciones del Presidente del directorio:

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Fundación. En el ámbito judicial, tendrá las facultades establecidas en ambos incisos del Artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil.
- b) Convocar y presidir las sesiones de directorio.
- c) Ejecutar los acuerdos del directorio, sin perjuicio de las funciones que corresponden al secretario, tesorero y a otros miembros que designe el directorio.
- d) Presentar al directorio el presupuesto de la Fundación y el balance general de las operaciones.
- e) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Fundación.

Artículo 12°. Tesorero. El tesorero tendrá las funciones y responsabilidades que le asigne el directorio. En particular, el tesorero será responsable del registro contable de las operaciones y del control de sus inventarios.

El tesorero subrogará al Presidente en todas las actuaciones de tal, cuando éste se hallare impedido o ausente para desempeñar el cargo, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros. Si tal imposibilidad amenazare ser de larga duración, esto es, de más de seis meses corridos, el tesorero que subrogue citará al directorio dentro del más breve plazo para elegir nuevo Presidente.

En caso de ausencia o impedimento temporal del tesorero, éste será subrogado por el miembro que el directorio designe.

Artículo 13°. Secretario. El secretario tendrá a su cargo las actas de las sesiones del directorio, el despacho de las citaciones a reuniones, el otorgamiento de copias de las actas, las certificaciones y firma de documentación que indiquen los estatutos.

El Secretario deberá mantener actualizado el registro de los directores y demás autoridades.

Artículo 14°. Administración. El directorio podrá delegar, total o parcialmente sus facultades y funciones en un director ejecutivo, secretario ejecutivo y/o en uno o más gerentes, representantes y apoderados, los que no podrán ser miembros del Directorio.

Artículo 15°. Sesiones de directorio. Las sesiones de directorio serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebrarán cada doce meses, en las fechas y horas determinadas por el propio directorio. Las segundas se celebrarán cuando las cite especialmente el Presidente. La citación a sesiones ordinarias y extraordinarias se practicará mediante carta o correspondencia electrónica despachada a cada uno de los directores a lo menos con cinco días de anticipación a su celebración. La citación podrá hacerse también en forma personal o por vía telefónica.

El directorio podrá convocarse a sí mismo, si así lo acordare la mayoría absoluta de sus miembros. El quórum para sesionar deberá ser la mayoría absoluta de sus miembros y la adopción de acuerdos se realizará por la mayoría absoluta de los directores asistentes a la respectiva sesión. En caso de empate en la adopción de acuerdos, decidirá el voto de quien presida la sesión.

Podrán celebrarse válidamente aquellas sesiones a las que concurran la totalidad de los directores, aún cuando no se hubiere cumplido con las formalidades de citación.

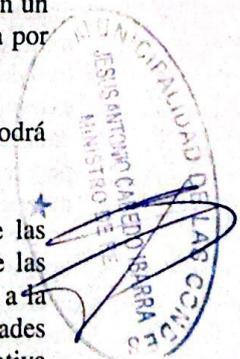
Se entenderá que participan en las sesiones del Directorio aquellos miembros que, a pesar de no encontrarse presentes, están comunicados simultánea y permanentemente a través de medios electrónicos, telefónicos, de transmisión de audio o audiovisuales, informáticos o digitales, tales como videoconferencia o conferencia telefónica. En este caso, su asistencia y participación será certificada por el secretario del directorio o por un ministro de fe, quien deberá certificar el hecho de la comparecencia de las personas que asisten por los medios indicados precedentemente.

Artículo 16°. Actas. De las deliberaciones y acuerdos del directorio se dejará constancia en un acta que formará parte de un libro o registro que asegure la fidelidad de la información. Las actas deben ser firmadas por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión respectiva. El responsable del registro y mantención de las actas será el secretario del directorio.

El libro o registro de actas podrá ser de papel escrito o mecanografiado, o constar en un soporte digital o electrónico, el cual puede incluir la grabación de la sesión misma por medios de audio o audiovisuales.

El director que quisiera dejar salvada su responsabilidad por algún acto o acuerdo, podrá dejar constancia de su oposición en el acta respectiva.

Artículo 17°. Facultades del Presidente. Se acuerda otorgar al Presidente las siguientes facultades para que, pudiendo actuar separadamente y sin perjuicio de las atribuciones que les son propias de acuerdo a la Ley y a los estatutos, represente a la Fundación legal, judicial y extrajudicialmente en todos los asuntos, juicios y actividades en que la Fundación tenga interés o sea parte. Así, sin que la siguiente lista sea taxativa o limitativa, se faculta al Presidente para: **a) Operar cuentas corrientes.** Abrir, aceptar, activar, aprobar cargos, cerrar, contratar, dar orden de no pago, depositar, girar y



sobregirar, operar, suscribir y transferir dineros, divisas, depósitos y fondos en todo tipo de cuentas corrientes bancarias y comerciales, de depósito, de crédito y/o ahorro, tarjetas de crédito y/o débito, sean de la Fundación y/o del gerente general y/o del mandatario, reajustables o no, con toda clase de bancos, instituciones de fomento, comerciales y financieras, sean éstas públicas, privadas o mixtas, persona natural o jurídica, nacional o extranjera. Solicitar y retirar cheques, certificados, correspondencia y talonarios; cometerles comisiones de confianza; solicitar, retirar, aprobar y rechazar cartolas, claves y saldos; cerrar, contratar y operar cajas de seguridad; operar en moneda nacional y extranjera. **b) Operar con instrumentos negociables.** Aceptar, adquirir, autocontratar, autorizar, avalar, cancelar, ceder, celebrar, cobrar, comprar, condonar, contratar, dar orden de no pago, depositar, descontar, disponer, enajenar, endosar, endosar en cobro, dominio y garantía, extender, girar, invertir, negociar, pagar, percibir, prorrogar, protestar, reaceptar, reconocer, renovar, retirar, revalidar, suscribir, sustituir y transferir todo tipo de instrumentos negociables como boletas de garantía, bonos, certificados de ahorro, cheques, contratos, convenios, derivados, depósitos a plazo, documentos nominativos, facturas, letras, letras de cambio, letras protestadas, libranzas, mutuos, pagarés, pólizas, seguros, vales vista, valores en custodia, valores negociables y demás efectos bancarios o mercantiles de crédito y/o de pago, en moneda nacional y extranjera. **c) Operar en créditos.** Aceptar, adquirir, alzar, autocontratar, autorizar, avalar, cancelar, ceder, celebrar, cobrar, compensar, comprar, condonar, contratar, convenir, dar orden de no pago, depositar, descontar, enajenar, endosar, extender, extinguir, invertir, liquidar, negociar, novar, pagar, prorrogar, reaceptar, reconocer, remitir, revalidar, solicitar alzamientos, suscribir y transferir todo tipo de avances, boletas de garantía, cesiones, créditos simples, créditos documentarios, créditos en cuenta corriente o especiales, créditos hipotecarios, deudas, *factoring*, *leasings*, líneas de crédito, mutuos, préstamos, obligaciones, sobregiros, tarjetas de crédito y cualquier otra forma de crédito bancario o comercial, pudiendo estipular libremente condiciones, forma de pago, garantías, intereses, descuentos, comisiones, plazo de pago y seguros con toda clase de bancos, instituciones comerciales, de crédito y/o ahorro, financieras y de fomento, sean éstas públicas, privadas o mixtas, persona natural o jurídica, nacional y externa, en moneda nacional y extranjera. **d) Operar en garantías.** Aceptar, adquirir, alzar, autocontratar, autorizar, avalar, cancelar, celebrar, cobrar, comprar, condonar, constituir, contratar, dar orden de no pago, depositar, enajenar, endosar, endosar en cobranza, extender, invertir, negociar, limitar, pagar, percibir prorrogar, reaceptar, reconocer, renovar, retirar, revalidar, otorgar, posponer, suscribir, sustituir y transferir todo tipo de boletas de garantía, codeudas solidarias, fianzas simples y solidarias, garantías reales y personales, hipotecas y prendas para obligaciones propias y de terceros, prendas ordinarias y especiales, incluso con cláusula de garantía general, para garantizar operaciones actuales y futuras, y para obligaciones propias del giro social. Dar y recibir en prenda agraria, bancaria, civil, industrial y mercantil, bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales, derechos, valores mobiliarios y *warrants*. **e) Operar en cobranzas.** Cobrar, extinguir, finiquitar y percibir, judicial o extrajudicialmente, en dinero o especies, todo cuanto se adeude a la Fundación por cualquier causa, modalidad, motivo o concepto; conceder quitas o esperas; otorgar cancelaciones, finiquitos y recibos. **f) Operar en compraventa.** Administrar, adquirir, alzar, autocontratar, ceder, celebrar, comprar, contratar, dar y recibir, dar y tomar en arriendo y comodato, distribuir, enajenar, modificar, permutar, preñar, transferir, usufructuar y vender todo tipo de bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporales, bonos, contratos administrativos, civiles o mercantiles, cuotas de fondos, depósitos, derechos y privilegios, dineros, divisas, marcas, mutuos, patentes, servicios de corretaje, distribución, *factoring*, fletes y transportes, *leasing*, de transacción, valores mobiliarios y negociables y en general todo tipo de operaciones de compraventa necesarias para el giro social, en moneda nacional y extranjera. Operar en seguros acordando libremente plazos, primas y riesgos, cobrar, endosar y cancelar pólizas, impugnar liquidaciones de siniestros y todo acto necesario para el giro social. **g) Operar en cambios y en comercio exterior.** Aceptar, autorizar, autocontratar, cancelar, celebrar, cobrar, comprar, condonar, contratar, convenir, descontar, disponer, endosar, extender, firmar, pagar, presentar, prorrogar, operar, reaceptar, reconocer, retirar, revalidar, suscribir, tramitar y vender todo tipo de apertura de acreditivos, boletas de garantía, cargos en cuenta corriente, cartas de crédito, cartas y anexos, compraventa de divisas presentes y a futuro, créditos documentarios, declaraciones simples y juradas, derivados, documentos de embarque, facturas, operaciones de cambio, registros e informes de exportación e importación, riesgos de

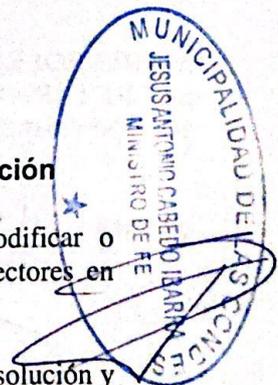
diferencia de cambios, seguros, trámites ante el Banco Central de Chile, el Servicio Nacional de Aduanas y demás organismos encargados del comercio internacional, ventas condicionales y en general todo acto que requiera el comercio internacional. **h) Representación legal, judicial y extrajudicial.** Representar a la Fundación ante todo tipo de autoridades, bancos, oficinas, organismos y servicios, públicos, privados o mixtos, en particular el Banco Central de Chile, el Departamento de Propiedad Industrial, el Servicio de Impuestos Internos, la Tesorería General de la República, Ministerios y Municipios, pudiendo realizar todos los trámites y diligencias que sean necesarios para el giro social, cualquiera sea la naturaleza de los mismos. Representar a la Fundación en todo tipo de juicio, quiebra, convenio judicial o extrajudicial, que tenga interés, ante cualquier tribunal, nacional o extranjero y en todo tipo de gestión relacionada con depositarios, interventores, liquidadores, peritos, síndicos y tasadores. En el orden judicial tendrá las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, en los términos provistos en los artículos séptimo y octavo del Código de Procedimiento Civil que se dan por expresamente reproducidos para todos los efectos legales. Podrá ejercitar, invocar y renunciar a prescripciones, acciones resolutorias, rescisorias y de cualquier otra naturaleza análoga. Podrá celebrar, constituir, disolver, ingresar, liquidar, modificar, suscribir y poner término a contratos nominales e innominados, a contratos de promesa y a escrituras de constitución, disolución, fusión, liquidación, modificación, participando con voz y voto en todo tipo de asociaciones, comunidades, corporaciones, cuentas en participación, sociedades anónimas, civiles comerciales, comanditas, limitadas, por acciones, mineras-, u otra clase de personas jurídicas, formales o de hecho, en las cuales la Fundación desee ingresar, sea accionista, miembro o socia, pudiendo concurrir a las juntas de accionistas y pudiendo acordar todas las estipulaciones necesarias para el giro social. Inscribir, oponer, solicitar nulidades, operar y tramitar todo tipo de inventos, marcas, modelos, nombres, procesos y propiedad intelectual ante la autoridad competente. **i) Celebrar, dejar sin efecto, fijar condiciones, firmar, modificar, retribuir, resciliar, rescindir y poner término a todo tipo de contratos de trabajo, documentos, de asesorías profesionales o técnicas, individuales y colectivos y efectuar todos los trámites necesarios ante los organismos laborales, previsionales, de salud, seguridad social, tributaria y otros. j) Celebrar, dejar sin efecto, fijar condiciones, firmar documentos, modificar, novar, retribuir, resciliar, rescindir y poner término a todo tipo de contratos, documentos, pactos y estipulaciones, estén o no contemplados en la Ley, fijando atribuciones, cauciones, costos, deberes y derechos, garantías, honorarios, multas, pactar prohibiciones, plazos, precios, rentas, y exigir, aprobar y rechazar rendición de cuentas. k) Constituir, establecer e instalar agencias, comisionistas, concesionarios, distribuidores, establecimientos, oficinas o sucursales en el país y en el extranjero. l) Solicitar toda clase de concesiones o permisos; participar en cotizaciones, licitaciones y propuestas, sean públicas, privadas o mixtas, amplias o restringidas, nacionales o extranjeras, pudiendo firmar libremente actas, bases, contratos, especificaciones, órdenes de compra, solicitudes y demás documentos que fueren necesarios. m) Construir obras e instalaciones de bienes, por cuenta propia o de terceros; constituir y ejercitar servidumbres activas y pasivas; gravar los bienes de la Fundación, con derecho de usufructo, a favor o en contra de la Fundación, que sean necesarias para el giro social, en el país y en el extranjero. n) Entregar y retirar correspondencia, documentos, encomiendas, giros y piezas postales, giros telegráficos, mercaderías y valores de oficinas de correos, aduanas, transportes y otras oficinas, sean públicas, privadas o mixtas. ñ) Conferir y revocar poderes especiales, delegar este poder en todo o en parte y designar mandatarios.**

Título Cuarto

De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación

Artículo 17°. Reforma de estatutos. La Fundación podrá reformar, modificar o completar sus estatutos por el acuerdo adoptado por los dos tercios de los directores en ejercicio.

Artículo 18°. Disolución de la Fundación. La Fundación podrá acordar su disolución y extinción por decisión de los dos tercios de los directores en ejercicio. Decretada la disolución de la Fundación, por acuerdo del directorio o por resolución de la autoridad competente, los bienes de la Fundación pasarán a la Fundación de Beneficencia Hogar de Cristo.



NORMAS TRANSITORIAS

Artículo Primero Transitorio: Directorio inicial. Se designa al Directorio Inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548-1 del Código Civil y del Artículo 7° de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos años 5 años posteriores a la respectiva inscripción en el Servicio de Registro Civil e Identificación: **PRESIDENTE: IGNACIO ALBERTO DE LA MAZA DÍAZ**, RUT 18.935.174-7, ya individualizado; **TESORERO: EMILIO ANDRÉS DÍAZ GODOY**, Chileno, Soltero, Ingeniero Comercial, RUT N° 19.687.950-1, San José María Escrivá de Balaguer N°9547, comuna de Las Condes; **SECRETARIO: MARÍA SOLEDAD DÍAZ HURTADO**, Chilena, Casada, Médico, RUT N° 6.610.549-0, Camarico N° 13740, comuna de Las Condes; y **DIRECTOR: MARÍA CRISTINA URRANEASMIC**, Chilena, Viuda, Ingeniera Comercial, RUT N° 7.287.894-9, Avenida El Tranque N° 10400, comuna de Lo Barnechea.

Artículo Segundo Transitorio: Inscripción de estatutos. Se confiere amplio poder a don Ignacio Alberto de la Maza Diaz y don Emilio Andres Diaz Godoy, para que, actuando individual, o separadamente, depositen en la secretaría municipal respectiva los estatutos de la Fundación, para ser inscritos en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación, facultándolos además, para aceptar las modificaciones que el respectivo secretario municipal u organismo estimen convenientes o necesarias introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueran necesarias para la total constitución, obtención de personalidad jurídica y legalización de esta Fundación.

IGNACIO ALBERTO DE LA MAZA DIAZ
PRESIDENTE Y FUNDADOR
RUT N° 18.935.174-7

FIRMA



EMILIO ANDRES DIAZ GODOY
TESORERO
RUT N° 19.687.950-1

FIRMA



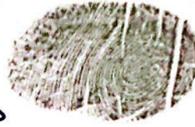
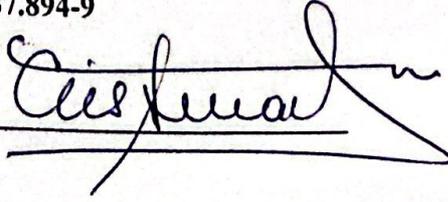
MARIA SOLEDAD DIAZ HURTADO
SECRETARIO
RUT N° 6.610.549-0

FIRMA



MARIA CRISTINA URRA NEASMIC
DIRECTOR
RUT N° 7.287.894-9

FIRMA



06 JUN 2022

Firmaron ante mí, con fecha, _____,

JESÚS ANTONIO CABEDO IBARRA
MINISTRO DE FE LEY N° 20.500
MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES

